

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

**Ref.: Impugnación de actas de asambleas
11001 3103 037 2021 00218 00**

1.- Reconózcase personería a la abogada DIANA CATALINA ROJAS NOVOA como apoderada de la demandada AGRUPACIÓN DE VIVIENDA AVENIDA EL CENTENARIO II ETAPA – LOTE 3 P.H., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

2.- Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la copropiedad enjuiciada se notificó del auto admisorio de la demanda conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (otrora vigente y hoy adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022), y contestó oportunamente la demanda proponiendo los medios exceptivos a su alcance.

3.- Por Secretaría córrase traslado a la parte demandante de las excepciones que propuso la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA AVENIDA EL CENTENARIO II ETAPA – LOTE 3 P.H., por el término de cinco (5) días, de conformidad con los artículos 110 y 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **15 de julio de 2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. **107** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa6d35eb1ba3a92a39523e49792eb89f74d9fa110955da6b871444a338ce91a**

Documento generado en 14/07/2022 06:11:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

**Ref.: Impugnación de actas de asambleas
11001 3103 037 2021 00218 00**

De la solicitud elevada por la parte actora, encaminada a la imposición de sanción pecuniaria por incumplimiento del deber previsto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., córrase traslado a la demandada y su apoderada por el término de TRES (3) DÍAS.

Vencido dicho lapso, se proveerá sobre la sanción deprecada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **15 de julio de 2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. **107** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca2bea6852a21a0d091f31183c0d1ce032e533836ad0f9464b18d1f0bb760b81**

Documento generado en 14/07/2022 06:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Divisorio 11001 3103 037 2021 00155 00

1.- El Despacho **NO TIENE EN CUENTA** la documentación aportada por la parte demandante, con el propósito de tener por notificados del auto admisorio de la demanda a los aquí enjuiciados. Lo anterior, por cuanto ninguno de los citatorios contiene la fecha de la providencia que debe ser notificada y, además, todos ellos están mal intitulados, pues aluden a una “*diligencia de notificación por aviso*” distinta al acto procesal que, en realidad y de manera preliminar, debe agotarse: la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P.

Consecuentemente, la parte actora deberá acometer nuevamente las gestiones pertinentes, siguiendo rigurosamente los lineamientos de la norma recién mencionada o lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS, so pena de las consecuencias previstas en el artículo 317 del C. G. P.

2.- Para los efectos legales pertinentes, se agrega al expediente y se tiene en cuenta el folio del registro de la propiedad raíz allegado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA CENTRO, que evidencia la materialización de la inscripción de la demanda en la matrícula inmobiliaria 50C-960588.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA
Bogotá, D.C., 15 de julio de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No 107 de esta misma fecha.
El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f82361888149e9974fae44030f4ffd84cca4567c7ec5c43bcc1bb9573c7e4bb**

Documento generado en 14/07/2022 04:10:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Divisorio 11001 3103 037 2020 00304 00

1.- En atención a lo manifestado en el escrito precedente, y con apoyo en el artículo 312 del C.G.P., **CÓRRASE TRASLADO** del escrito de transacción aportado por GERARDO ORLANDO VÁSQUEZ OSPINA, por el término de tres (3) días, al demandado MIGUEL ANTONIO CRUZ MORA, para que se pronuncie según lo estime pertinente.

Vencido dicho término el Despacho decidirá lo que en derecho corresponda de cara al memorial atrás mencionado.

2.- Se agrega al expediente y queda en conocimiento de las partes la nota devolutiva del Oficio N° 21-0200, expedida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA NORTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 15 de julio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 107 de esta misma fecha.-
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac8c6bbae6bb8c5f6554b4ccd7c155ba17e8ebdec68bf2f226bbece7e08c9ad**

Documento generado en 14/07/2022 03:51:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>